

**DECRETO No. 153**  
(Del 15 de julio de 2021)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA UN PARÁGRAFO AL ARTÍCULO QUINTO DEL DECRETO 152 DEL 15 DE JULIO DE 2021 Y SE CORRIGE UN YERRO”**

**LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA**, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente en los artículos 2 y 24 de la Constitución Política de Colombia, la ley 1801 de 2016, artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes, y,

**CONSIDERANDO**

Que el Artículo 2 de la Constitución Política de 1991 refiere que *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”*.

Que la Constitución Política de Colombia en el artículo 24 consagra que: *“Todo colombiano con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia.*

Que el inciso segundo del artículo 1° del Código Nacional de Tránsito Terrestre Ley 769 de 2002, preceptúa: *“En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.”*

Que en concordancia con lo dispuesto en el artículo 3 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010 y el artículo 2.2.1.1.2.1 del Decreto Nacional 1079 de 2015, la Alcaldesa de Santa Marta es autoridad de Tránsito, así como la Secretaría de Movilidad en virtud de lo previsto en los artículos 6, 7 y 119 del Código Nacional de Tránsito Terrestre por lo que les corresponde expedir las normas y tomar las medidas necesarias para regular la circulación de personas, animales y vehículos por las vías públicas y privadas abiertas al público, con el fin de disminuir los índices de accidentalidad y la calidad del medio ambiente. Sus funciones serán de carácter regulatorio, sancionatorio y las acciones estarán orientadas a la prevención, asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que la Ley 1551 de 2012, en su artículo 29 literal b indica que, los alcaldes dentro del cumplimiento de sus funciones podrán dictar medidas tendientes a la conservación del orden público en el municipio y en tal virtud podrá medidas tales como, restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos.

Que la Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia” establece en el artículo 204 que *“El alcalde es la primera autoridad de Policía del Distrito o Municipio. En tal condición, le corresponde garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.”*

Que el artículo 119 de la Ley 769 de 2002 determina que *“Solo las autoridades de tránsito dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación y retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos”*

**DECRETO No. 153**  
(Del 15 de julio de 2021)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA UN PARÁGRAFO AL ARTÍCULO QUINTO DEL DECRETO 152 DEL 15 DE JULIO DE 2021 Y SE CORRIGE UN YERRO”**

Que el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece: *“En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras...”*

Que teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario corregir los ordinales de los últimos dos artículos del Decreto 152 del 15 de julio de 2021, habida cuenta que se transcribieron “ARTÍCULO QUINTO” y “ARTÍCULO SEXTO”, cuando lo correcto es, “ARTÍCULO SEXTO” y “ARTÍCULO SÉPTIMO”.

Que es de gran importancia exceptuar de las restricciones de movilidad de los vehículos tipo motocicletas, motociclos, mototriciclos, motocarros y cuatrimotos, a quienes prestan servicios domiciliarios de droguerías, restaurantes, la movilidad del personal de la salud, para garantizar el abastecimiento de bienes de primera necesidad y el adecuado ejercicio de la actividad comercial.

Que en mérito de lo expuesto este Despacho

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adiciónese un párrafo al Artículo Quinto del Decreto 152 del 15 de julio de 2021:

**PARÁGRAFO PRIMERO.** *Los servicios domiciliarios de droguerías, restaurantes, la movilidad del personal de la salud, también se encontrarán exceptuadas de la presente restricción. Quienes desarrollen las actividades antes mencionadas deberán estar acreditadas o identificadas en el ejercicio de sus funciones o actividades. De igual manera estarán exceptuadas las personas que se desplacen por causa de fuerza mayor o caso fortuito, o con motivo de urgencias médicas o veterinarias.*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Corregir el artículo erróneamente rotulado como “artículo quinto” del Decreto 152 del 15 de julio de 2021, el cual quedará así:

**ARTÍCULO SEXTO:** *Comuníquese la presente decisión al Comandante del Departamento de la Policía del Magdalena, al Comandante de la Policía Metropolitana de Santa Marta, para lo de su competencia y fines pertinentes. La Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible adelantará la divulgación de este Decreto por medios masivos de comunicación.*

**ARTÍCULO TERCERO:** Corregir el artículo erróneamente rotulado como “artículo sexto” del Decreto 152 del 15 de julio de 2021, el cual quedará así:

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** *Este Decreto rige a partir de su publicación.*

**ARTÍCULO CUARTO:** Las demás disposiciones contenidas en el Decreto 152 del 15 de julio de 2021, permanecen incólumes.

**DECRETO No. 153**  
(Del 15 de julio de 2021)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA UN PARÁGRAFO AL ARTÍCULO QUINTO DEL DECRETO 152 DEL 15 DE JULIO DE 2021 Y SE CORRIGE UN YERRO”**

**ARTÍCULO QUINTO:** Este Decreto rige a partir de su publicación.

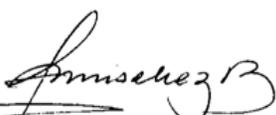
**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 15 días del mes de julio de 2021.

  
**VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO**  
Alcaldesa Distrital

  
**MARCELINO KADAVID RADA**  
Secretario de Gobierno

  
**SANDRA VALLEJO DELGADO**  
Secretaria de Seguridad Convivencia

  
**JAZMIN SANCHEZ BOZON**  
Secretaria de Movilidad (E)

Revisó. Bertha Regina Martínez. Asesora Externa Despacho   
Reviso. Melissa Sánchez Barrios Directora Jurídica Distrital 